ESTUDIO PREVIO
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SAMC - 003 DE 2026

GENERALIDADES

La **ASOCIACIÓN DE RESGUARDOS PIJAOS DEL TOLIMA - ARPIT** del Municipio de Coyaima departamento del Tolima; debidamente inscrita según Resolución **No. 0148** de fecha 29 de septiembre de 2017 en el Registro de Asociaciones de Resguardos Indígenas de la Dirección Nacional de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del **MINISTERIO DEL INTERIOR**, y facultada para ejercer Administración y Ejecución de recursos provenientes de la **ASIGNACION ESPECIAL DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DE LOS RESGUARDOS INDIGENAS – AESGPRI**, mediante resolución **No. 1599** de junio 17 de 2019 expedida por el **DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN – DNP**, por ende, con facultad para contratar de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política de Colombia, según lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículo 9° del Decreto 1953 de 2014 y Decreto 1082 de 2015 realiza el presente estudio previo para la celebración de un contrato cuyo objeto es:

"MANTENIMIENTO DE CERCADOS EN LOS RESGUARDOS INDIGENAS LOMAS DE GUAGUARCO, POTRERITO DOYARE, SANTA MARTA PALMAR Y ZARAGOZA TAMARINDO DEL MUNICIPIO DE COYAIMA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA".

De igual manera de conformidad a los principios de la Administración pública, articulo 209 de la Constitución Política de Colombia a través del cual se establece que los estudios previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del proceso de contratación y contener los siguientes elementos: (…)" y En cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 7º y 12º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, del Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2015.

DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER:

Con fundamento en la Ley 715 de 2001, Ley 1450 de 2011 y el Decreto 1953 de 2014, los Resguardos Indígenas han venido gozando de autonomía en el manejo de los recursos asignados por el Sistema General de Participación Asignación Especial para Resguardos Indígenas. Para ello los Resguardos Indígenas **LOMAS DE GUAGUARCO, POTRERITO DOYARE, SANTA MARTA PALMAR Y ZARAGOZA TAMARINDO.** ubicados en el municipio de Coyaima - departamento del Tolima, en desarrollo de sus planes de vida, el cual está orientado de acuerdo al derecho propio, Ley de origen o Derecho Mayor, como principio rector del proceso de planeación y administración que para el ejercicio de competencias y funciones públicas ha tenido en cuenta los criterios de territorio, cultura y persona; por una parte y por la otra actuando dentro de las competencias generales de los territorios indígenas, se encuentran el definir, ejecutar y evaluar las políticas económicas, sociales, ambientales y culturales propias; así como los objetivos de inversión de los recursos que le correspondan para su cumplimiento conforme a lo decidido en la Asamblea General. En este sentido la **Asociación de Resguardos PIJAOS del Tolima – ARPIT** en concordancia con el decreto 1953 de 2014, establece en su Plan de Vida **LINEA ESTRATEGICA: FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÌA PROPIA**. Línea de Acción: Desarrollo de proyectos productivos como alternativas para detener la migración de los jóvenes. A través del cual se pretende promover la adopción de planes y programas que garanticen el bienestar general, y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población indígena asociada en sus respectivos territorios.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta la priorización de necesidades de las comunidades, las cuales se encuentran plasmadas en el plan de inversión vigencia 2026, correspondiente a cada resguardo, dentro del cual contemplan respectivamente la ejecución de los proyectos denominados:

PROMOCIÓN A LA EXPLOTACION AGROPECUARIA DEL RESGUARDO INDÍGENA LOMAS DE GUAGUARCO DEL MUNICIPIO DE COYAIMA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.

APOYO A LA PRODUCCIÓN AGRICOLA Y PECUARIA DEL RESGUARDO INDIGENA POTRERITO DOYARE DEL MUNICIPIO DE COYAIMA TOLIMA, A TRAVES DEL ESTABLECIMIENTO DE CULTIVOS TRADICIONALES Y ACTIVIDADES DE APOYO A LA EXPLOTACION GANADERA DEL RESGUARDO.

FOMENTO A LA PRODUCCIÒN AGROPECUARIA DEL RESGUARDO INDIGENA SANTA MARTA PALMAR DEL MUNICIPIO DE COYAIMA TOLIMA.

FORTALECECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN EL RESGUARDO INDIGENA ZARAGOZA TAMARINDO DEL MUNICIPIO DE COYAIMA TOLIMA.

Proyectos en los que se evidencia la contratación de mantenimiento a todo costo de cultivos, a través de los cuales se pretende garantizar la productividad y rentabilidad de sus unidades productivas, y en especial la producción agrícola ya que esta se desarrolla como producción doble propósito a través de la cual no solo permite mejorar su microeconomía sino además genera dependiendo el tipo de cultivo excedentes de cosecha para el abastecimiento de las familias en aporte a la seguridad alimentaria de las mismas.

Por otra parte, es de resaltar que el proyecto se ejecutará bajo la estricta supervisión técnica y administrativa de la Asociación ARPIT, lo cual garantizará la transparencia en la inversión.

1. **DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:**

"MANTENIMIENTO DE CERCADOS EN LOS RESGUARDOS INDIGENAS LOMAS DE GUAGUARCO, POTRERITO DOYARE, SANTA MARTA PALMAR Y ZARAGOZA TAMARINDO DEL MUNICIPIO DE COYAIMA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA".

2. **CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC: SE CLASIFICA COMO UN SERVICIO SEGÚN LA UNSPSC CODESET SPANISH TRANSLATION, BAJO LOS CÓDIGOS:**

Código	Descripción
72	Servicios de Edificación, construcción de instalaciones y mantenimiento
7215	Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado
721540	Servicios de edificios especializados y comercios
72154013	**SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN DE CERCAS**

3. **LUGAR DE EJECUCIÓN Y PLAZO DEL CONTRATO:**

4.1. LUGAR	4.2. PLAZO
El lugar de ejecución del contrato será en el resguardo indígena **LOMAS DE GUAGUARCO, POTRERITO DOYARE, SANTA MARTA PALMAR Y ZARAGOZA TAMARINDO** ubicados en el municipio de Coyaima departamento del Tolima.	El plazo de ejecución del presente contrato será de **VEINTE (20) DIAS** calendario contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del Contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

4. ALCANCE:

La persona natural o jurídica que se presente como oferente a la presente convocatoria deberá acreditar conforme a su certificado de inscripción de la Cámara de Comercio que tiene entre sus actividades principales, secundarias o adicionales la relativa al establecimiento en cultivos varios.

La persona natural o jurídica a contratar debe estar en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y debe demostrar la idoneidad – experiencia directamente relacionada con el área o actividad a desempeñar para lo cual debe soportar la experiencia en la realización de este tipo de actividades. En este sentido se describen las actividades a desarrollar, como resultado del presupuesto aprobado por los Resguardo **LOMAS DE GUAGUARCO, POTRERITO DOYARE, SANTA MARTA PALMAR Y ZARAGOZA TAMARINDO** respaldados en sus proyectos de inversión, a partir de las condiciones y especificaciones establecidas.

La propuesta presentada debe guardar relación directa con el plan de vida, los criterios de territorio, cultura y persona del Resguardo Indígena, para ello según las características del Contrato de Prestación de servicios demandado, se requiere para su ejecución la realización de las siguientes actividades:

LOMAS DE GUAGUARCO – MANTENIMIENTO 1,355 METROS LINEALES DE CERCADO

ITEM	ACTIVIDAD	UND	CANT	V/UNITARIO	V/TOTAL
1	Mejoramiento de cercados incluye limpia a lado y lado de línea de cercado a intervenir, suministro y cambio de postes en madera y alambre de púa calibre 12" Pulgadas en mal estado. Tendido de alambre 4 hilos.	ML	1,355	**52.000**	**$70.460.000,00**
				VALOR PRESUPUESTO	**$70.460.000,00**

POTRERITO DOYARE MANTENIMIENTO 849 METROS LINEALES DE CERCADO

ITEM	ACTIVIDAD	UND	CANT	V/UNITARIO	V/TOTAL
1	Mejoramiento de cercados incluye limpia a lado y lado de línea de cercado a intervenir, suministro y cambio de postes en madera y alambre de púa calibre 12.5" Pulgadas en mal estado. Tendido de alambre 4 hilos.	ML	849	**52.000**	**$44.148.000,00**
				VALOR PRESUPUESTO	**$44.148.000,00**

SANTA MARTA PALMAR MANTENIMIENTO _409_ METROS LINEALES DE CERCADO

ITEM	ACTIVIDAD	UND	CANT	V/UNITARIO	V/TOTAL
1	Mejoramiento de cercados incluye limpia a lado y lado de línea de cercado a intervenir, suministro y cambio de postes en madera y alambre de púa calibre 14" Pulgadas en mal estado. Tendido de alambre 4 hilos.	ML	409	**52.000**	**$21.268.000,00**
				VALOR PRESUPUESTO	**$21.268.000,00**

ZARAGOZA TAMARINDO MANTENIMIENTO _996_ METROS LINEALES DE CERCADO

ITEM	ACTIVIDAD	UND	CANT	V/UNITARIO	V/TOTAL
1	Mejoramiento de cercados incluye limpia a lado y lado de línea de cercado a intervenir, suministro y cambio de postes en madera y alambre de púa calibre 12" Pulgadas en mal estado. Tendido de alambre 4 hilos.	ML	996	**52.000**	**$51.792.000,00**
				VALOR PRESUPUESTO	**$51.792.000,00**

VALOR TOTAL PRESUPUESTO	**$187.668.000,00**

Las condiciones técnicas aquí mencionadas son las establecidas por los Resguardos Indígenas y verificadas por la ASOCIACIÓN DE RESGUARDOS PIJAOS DEL TOLIMA - ARPIT, de acuerdo a oferta y demanda de la zona.

5. PRESUPUESTO OFICIAL

5.1. VALOR:

El valor estimado del presente contrato se hace por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS ($187.668.000,00) MCTE. IVA INCLUIDO**; el cual se establece teniendo como referencia los precios de mano de obra calificada y no calificada del sector aplicada a la producción agropecuaria, al igual que la consulta a varios procesos contractuales similares al objeto a contratar publicados en el portal de Colombia Compra Eficiente sobre el servicio requerido. De igual manera este valor incluye IVA incluido (si aplica), costos directos e indirectos, impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar. Presupuesto soportado por el siguiente certificado de disponibilidad por cada resguardo así:

CDP	VALOR	FECHA	RUBRO
CD1 – 2026000009	$ 70.460.000	NOVIEMBRE-04-2026	Asignación Especial Sistema General de Participaciones (Resguardo Indígena **LOMAS DE GUAGUARCO**)
CD1 – 2026000009	$ 44.148.000	NOVIEMBRE-04-2026	Asignación Especial Sistema General de Participaciones (Resguardo Indígena **POTRERITO DOYARE**)

CD1 – 2026000009	$21.268.000	NOVIEMBRE-04-2026	Asignación Especial Sistema General de Participaciones (Resguardo Indígena **SANTA MARTA PALMAR**)
CD1 – 2026000009	$51.792.000	NOVIEMBRE-04-2026	Asignación Especial Sistema General de Participaciones (Resguardo Indígena **ZARAGOZA TAMARINDO**)

5.2. ANALISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

Atendiendo los proyectos presentados por los resguardos indígenas que hacen parte de la **ASOCIACION DE RESGUARDOS PIJAOS DEL TOLIMA -ARPIT**, para la ejecución de los recursos en el marco del Decreto 1953 de 2014, la Asociación aprobó el proyecto denominado**"MANTENIMIENTO DE CERCADOS EN LOS RESGUARDOS INDIGENAS LOMAS DE GUAGUARCO, POTRERITO DOYARE, SANTA MARTA PALMAR Y ZARAGOZA TAMARINDO DEL MUNICIPIO DE COYAIMA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"**.Para la estimación del valor del presente proceso de selección se tuvo en cuenta varios procesos similares contractuales de Bienes y Servicios publicados en el portal Colombia Compra Eficiente, detallados en el estudio del sector.

5.3. FORMA DE PAGO:

La **ASOCIACION DE RESGUARDOS PIJAOS DEL TOLIMA -ARPIT**, pagará en un solo contado el valor contratado, previa presentación de documentos y productos entregables, así:

- ✓ Informe de actividades realizadas acordes al objeto y especificaciones técnicas, con su respectivo registro fotográfico
- ✓ Planillas de aporte integral al Sistema de Seguridad Social (EPS, AFP, ARL),
- ✓ Certificación bancaria.
- ✓ Acta de Veeduría (Resguardo indígena, donde acredite el recibo a satisfacción),
- ✓ Suscripción del Acta de Recibo a satisfacción por parte de la **ASOCIACION DE RESGUARDOS PIJAOS DEL TOLIMA -ARPIT** - a través del interventor o supervisor delegado por esta.
- ✓ Acta de Liquidación

Todo pago que autorice la supervisión designada por la Asociación ARPIT, debe darse previo cumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto del contrato, para lo cual el contratista presentará el respectivo informe y la aceptación a entera satisfacción por parte de la supervisión. Los pagos serán cancelados mediante el trámite hecho ante la Oficina de presupuesto, en pesos colombianos a través de la transferencia electrónica de consignación en la cuenta corriente o de ahorro que el contratista señale.

6. FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Dando estricto cumplimiento a los fines y principios establecidos en la contratación estatal, la Asociación ARPIT adelantará un proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1150 de 2007 ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. Consagra las modalidades de selección que se pueden emplear para realizar la escogencia de un contratista de la administración, estableciendo para el efecto cuatro (4) modalidades principales, como son: La Licitación Pública, como regla general, a y su turno, como excepciones a esta última, tenemos a la Selección Abreviada; el

Concurso de Méritos, la Contratación Directa y la mínima cuantía, está última modalidad, creada mediante la ley 1474 de 2011, y apropiada en el Decreto 1082 de 2015.

La determinación de emplear cualquiera de las modalidades en comento, obedece entre otros, a dos (2) criterios claramente establecidos, el primero relativo al objeto o clase de contrato a celebrar o el sujeto que lo suscribe, y el segundo regido por el factor cuantía. Así en primera instancia, por la naturaleza del sujeto contratante o clase del servicio o bien a contratar, las leyes contractuales establecen procedimientos contractuales especiales para la selección de los contratistas encargados de ejecutar tales contratos; y en un segundo evento, propio de aquellos casos donde el legislador no hubiese establecido un procedimiento particular, la cuantía constituye el criterio que por excelencia entra a determinar la modalidad de contratación a desarrollar para lograr la celebración
del contrato.

Así las cosas, teniendo en cuenta el objeto del contrato a celebrar, se advierte que la modalidad de selección a emplear para la escogencia del contratista que ejecutará el proyecto ha de ser la de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA, debidamente presupuestada en el Decreto 1082 de 2015.

El régimen jurídico aplicable a la selección abreviada y al contrato que de aquel se derive, se regirá en lo pertinente, por el ordenamiento constitucional, el régimen jurídico determinado en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 sus normas reglamentarias y demás normas civiles y comerciales que la complementa adicionan y reglamenten, disposiciones que regulen la materia y lo establecido en el pliego de condiciones

7. JUSTIFICACION DE LOS FACTORES DE SELECCION

El procedimiento de selección del contratista está sometido al deber de selección objetiva y a los principios de transparencia e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en el pliego de condiciones.

Los estudios previos y el pliego de condiciones forman parte esencial del contrato; es la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contiene la voluntad de la asociación a la que se someten los proponentes y el futuro contratista.

De conformidad con el artículo 88 de la ley 1474 de 2011, modificatorio del numeral 2 del artículo 5º de la ley 1150 de 2007: "2. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.

En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:

a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones, o

b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad"

A este respecto el artículo 2.2.1.1.2.2.2. Del Decreto 1082 de 2015, preceptúa: "En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la entidad estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; (…)".

Conforme a lo anterior y acorde a lo mencionado en el artículo 2.2.1.1.2.2.3. Del decreto 1082 de 2015. El comité evaluador verificará que las propuestas cumplan con los factores de verificación relacionados con los requisitos habilitantes como también con los requisitos de ponderación de los elementos de calidad y precio soportado en puntajes, de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones.

Descripción de los criterios de selección de propuestas teniendo en cuenta en primer lugar los requisitos jurídicos, financieros y técnicos, para en segundo lugar continuar con los criterios de calificación de las propuestas.

En cualquiera de las modalidades de presentación, los proponentes deberán dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

a) Tener capacidad jurídica para la presentación de la propuesta.
b) Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.
c) No estar incursos en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad Previstas en las leyes contractuales.
d) No estar reportado en el último Boletín de responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República; este requisito deberá acreditarse además para La suscripción del contrato.

8. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

8.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

1) Cumplir cabalmente con el objeto del contrato a la luz de las disposiciones vigentes
2) Cumplir con los criterios de calidad y de manera eficiente el servicio encomendado, dando discrecionalidad para la contratación de mano de obra si el contrato lo amerita al personal de la comunidad beneficiaria
3) Realizar actividades de mantenimiento de cercados en los resguardos indígenas **LOMAS DE GUAGUARCO, POTRERITO DOYARE, SANTA MARTA PALMAR Y ZARAGOZA TAMARINDO**, del municipio de COYAIMA.
4) Firmar el acta de iniciación de la ejecución del contrato, de común acuerdo con el supervisor, a más tardar dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes a la fecha de perfeccionamiento y legalización del contrato con el programa de trabajo.
5) Ejecutar el objeto del presente contrato, en los términos señalados en el mismo.
6) Dirigir personalmente y bajo su entera responsabilidad la ejecución del objeto del contrato
7) Responder a las inquietudes que formule LA ASOCIACIÓN Y/O RESGUARDO por intermedio del supervisor en desarrollo del objeto contractual, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la solicitud.
8) Realizar diligentemente, dentro de los términos señalados para el efecto, todos los actos necesarios para el perfeccionamiento del contrato y la consecución de la finalidad perseguida en el mismo.

9) Realizar los pagos al Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensión, Riesgos laborales, etc.) de acuerdo a la normatividad vigente aportando los soportes del pago correspondiente.
10) Todas las demás obligaciones que se deriven de las establecidas en la ley.

8.2. OBLIGACIONES GENERALES:

1) Cumplir con el objeto contratado dentro del plazo estipulado,
2) Entregar con plena satisfacción las actividades, acorde con las especificaciones consignadas en el objeto contractual.
3) Ejecutar el contrato de conformidad a la propuesta presentada
4) Dotar al personal con los elementos de protección personal necesarios para la ejecución de los trabajos (si se requiere).
5) Solicitar con la debida anticipación la prórroga o extensión del plazo de ejecución del contrato si es del caso y de conformidad con la Ley, a fin que pueda ser analizada y decidida en forma oportuna
6) Desarrollar el contrato personalmente y bajo su entera responsabilidad
7) Cumplir con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
8) Atender los requerimientos que le haga el contratante, respecto a la ejecución del contrato.
9) Cumplir con las obligaciones laborales del personal contratado en la ejecución del contrato
10) El contratista previo a la ejecución del contrato, deberá coordinar con las autoridades del Cabildo del respectivo Resguardo Indígena las actividades a realizar.
11) Además de las condiciones inherentes a la naturaleza del servicio y a las derivadas de las disposiciones legales vigentes sobre la materia, las siguientes; A) asumir bajo su absoluta responsabilidad laboral, la totalidad de la carga salarial y prestacional de acuerdo con las normas legales vigentes, del personal que se requiera para la prestación de este servicio. B) cancelar cumplidamente los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales de Ley, al personal que ocupe dentro de la ejecución del contrato. C) asumir los gastos e impuestos, tasas y contribuciones derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, así como el valor de la prima de la garantía única y sus modificaciones.

9. OBLIGACIONES DE LA ASOCIACION ARPIT

En desarrollo del Contrato la Asociación ARPIT tendrá las siguientes obligaciones:

- Pagar al contratista las sumas pactadas, en las condiciones y oportunidad establecidas en el contrato.
- Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista de conformidad con lo señalado en el presente estudio previo y en el pliego de condiciones de la convocatoria.
- Resolver las peticiones presentadas por el CONTRATISTA en los términos consagrados en la ley. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
- Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea del objeto del contrato.
- Expedir y tramitar los certificados de cumplimiento del objeto contractual, a través del supervisor.
- Ejercer la supervisión y seguimiento permanente de la ejecución del Contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, de conformidad con el Manual de contratación de la asociación ARPIT.
- Aprobar las garantías exigidas.

10. SUPERVISOR: La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista será ejercida por el **Fiscal de la Asociación** o quien delegue la **ASOCIACION DE RESGUARDOS PIJAOS DEL TOLIMA -ARPIT**, y será el responsable de aprobar los informes que se presenten en desarrollo del contrato, de proyectar acta de liquidación definitiva del contrato, y en general cumplir con todo lo previsto en el Manual de contratación de la Asociación.

11. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

11.1. REQUISITOS HABILITANTES

La Asociación ARPIT debe verificar con el Registro Único de Proponentes el cumplimiento de los requisitos habilitantes.

De conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, solo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del Proponente adicionales a los contenidos en el RUP, la Entidad puede hacer tal verificación en forma directa.

11.1.1. CAPACIDAD JURÍDICA

En el presente Proceso de Contratación pueden participar (i) personas jurídicas, nacionales o extranjeras; (ii) personas naturales que tengan capacidad para obligarse por sí mismas; y (iii) consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura conformados por las personas naturales o jurídicas en las condiciones previstas anteriormente, cuyo objeto social les permita cumplir con el objeto del Contrato. Las personas jurídicas o proponentes plurales deben tener una duración por lo menos igual a la vigencia del Contrato y un año más.

La Asociación de Resguardos PIJAOS del Tolima – ARPIT, también revisará que los Proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés para presentar oferta, celebrar o ejecutar el contrato. Para ello, revisará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales y el RUP para verificar que no haya sanciones inscritas

A) CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.

Esta se diligenciará de conformidad con lo señalado en el Anexo 1 del presente pliego. Además, deberá afirmar bajo juramento que se entiende prestado con la suscripción de la carta de presentación y la propuesta que ni él ni la sociedad que representa se hallan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad y demás prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993 y disposiciones legales vigentes. No presentar sanciones que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.

B) GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082, los proponentes deberán otorgar como mecanismo de cobertura una cualquiera de las siguientes garantías:

•Póliza de Seguros
•Patrimonio Autónomo
•Garantía bancaria

Para evaluar la suficiencia de la garantía se aplicarán las reglas establecidas en el artículo 2.2.1.2.3.1.9. Suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta, del Decreto 1082 de 2015, en el evento de optar por la póliza de seguros, los proponentes deberán allegar la garantía de seriedad de la oferta, la cual deberá estar constituida a favor de la Asociación de Resguardos PIJAOS del Tolima "ARPIT" por la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial y con una vigencia de tres (3) meses contados a partir de la fecha de presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual; debe estar referida al presente proceso de contratación y encontrarse firmada tanto por el proponente como por quien emite dicha garantía.

Si la oferta se presenta en forma conjunta, es decir, bajo la modalidad de CONSORCIO O UNION TEMPORAL, el tomador de la garantía de seriedad de la propuesta deberá ser todos y cada uno de los integrantes del proponente plural.

En caso de la póliza de seguros, ésta debe adjuntarse acompañada de las condiciones generales.

En caso de que la fecha de cierre del proceso se amplíe, debe tenerse en cuenta la nueva fecha para efecto de la vigencia de la garantía.

La garantía de seriedad de la oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos:

- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.
- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres meses.
- La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, dentro del plazo señalado en el contrato, de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del mismo.
- El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.

La no presentación de la garantía de seriedad de forma simultánea con la oferta será causal de rechazo de dicha propuesta.

Cuando la garantía de seriedad que allegue el proponente presente incorrección en el nombre del beneficiario, tomador, vigencia, monto asegurado, no estar referida al proceso de selección o no allegase las condiciones generales en caso de póliza de seguros, la asociación solicitará al proponente los documentos e información del caso.

Nota: De acuerdo con el criterio diferencial habilitante establecido, para los emprendimientos o empresas de mujeres, se solicitará que el valor de la póliza de seriedad de la oferta, se realice sobre el 8% del valor total de la oferta.

C) DOCUMENTO CONSTITUTIVO DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL SI ES LA CONDICIÓN DEL OFERENTE.

Los oferentes deberán, si es el caso, presentar el documento que acredite la conformación del Consorcio o Unión Temporal con el lleno de los requisitos exigidos por el parágrafo 1º del artículo 7º de la Ley 80 de 1993. Los oferentes indicarán si su participación es a título de Consorcio o Unión Temporal y, en este

último caso, señalarán los términos y extensión de su participación en la oferta y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la **ASOCIACIÓN DE RESGUARDOS PIJAOS DEL TOLIMA – ARPIT.**

Los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal deben designar la persona que para todos los efectos los representará y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad. Las personas que conformen el consorcio o unión temporal deberán presentar el documento de constitución del mismo, en donde se exprese claramente su compromiso de participar en la presentación conjunta de la propuesta, así como de suscribir el contrato.

En el caso de las personas naturales o jurídicas, la actividad u objeto social según el caso, debe ser coherente con el objeto de la presente convocatoria.

D) CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

Las personas jurídicas deberán presentar el certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a un (01) mes anterior a la fecha límite de recepción de ofertas, en el que conste que su objeto social está relacionado con el objeto de la presente Selección abreviada, que cuenta con la capacidad jurídica para celebrar y ejecutar contratos y acreditar que su duración abarca como mínimo el termino de ejecución del contrato y un año más a partir de la fecha límite para presentar ofertas. En caso de consorcio o unión temporal, cada uno de los integrantes deberá presentar este certificado.

Si el OFERENTE es una persona natural comerciante, deberá presentar un certificado de matrícula en el registro mercantil expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción en donde conste que se encuentra inscrito, así como la determinación de su actividad relacionada con el objeto de la presente selección abreviada. Este certificado debe tener fecha de expedición no mayor a un (01) mes anterior a la fecha límite de recepción de ofertas

Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, en el cual conste su existencia, fecha de constitución, objeto, duración, nombre representante legal, o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente, y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directo que lo faculta.

E) ACTA DE AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DE SOCIOS O DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

El representante legal de la persona jurídica, en caso de no estar facultado (bien por los respectivos estatutos y/o certificados de existencia y representación legal) para presentar la propuesta, constituir el consorcio o la unión temporal (si a ello hubiere lugar) y firmar el contrato o de tener limitaciones por cuantía o calidad; deberá aportar manifestación expresa y escrita del órgano societario competente, al momento de presentar la propuesta en la cual manifieste las facultades.

F) FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL Y/O SU APODERADO O DE LA PERSONA NATURAL.

El proponente deberá adjuntar fotocopia legible de su documento de identidad; para el caso de las personas jurídicas se deberá adjuntar la copia de la cédula del representante legal y en el caso de

consorcios, uniones temporales o demás tipos de sociedades de propósito especial se deberá adjuntar copia de la cédula de cada uno de sus integrantes.

G) APODERADO PARA PROPONENTES EXTRANJEROS.

Los proponentes extranjeros sin sucursal o domicilio en Colombia deberán presentar sus propuestas a través de apoderado facultado para tal fin, con arreglo a las disposiciones legales que rigen la materia. La persona natural o jurídica de origen extranjero, que no sea residente en Colombia, podrá presentar propuesta, previo cumplimiento de los requisitos generales establecidos para tal fin, aplicables a los oferentes nacionales con las excepciones del caso y especialmente cumpliendo los siguientes requisitos:

Cuando se trate de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberá acreditar la constitución de un apoderado (Poder Especial), domiciliado y residente en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato, así como para representarla administrativa, judicial o extrajudicialmente; deberá adjuntar el certificado de existencia y representación legal o el documento equivalente del país en que se haya constituido legalmente. Si el mismo se encuentra en idioma distinto al español o castellano oficial de la República de Colombia, deberá adjuntar el texto en el idioma original acompañado de la traducción oficial respectiva. En el evento en que el oferente extranjero ostente limitación en su capacidad de contratación o de oferta, deberá adjuntar el documento mediante el cual se remueva dicha limitación. En lo no previsto aquí expresamente, se aplicará el régimen dispuesto para los nacionales colombianos y que le sea aplicable a los extranjeros

El oferente extranjero deberá relacionar y certificar la experiencia exigida en este proceso. En el evento en que dicha experiencia se haya obtenido en país distinto a Colombia, para efectos de certificarla deberá adjuntar la certificación respectiva que deberá cumplir con los requisitos establecidos en este documento. Adicionalmente, si la certificación se encuentra en idioma distinto al de la República de Colombia, deberá adjuntarse además del documento en idioma extranjero, la traducción oficial del documento de acuerdo con lo previsto en el artículo 251 del Código General del Proceso.

NOTA 1: En el evento de resultar favorecido con la adjudicación un proponente extranjero sin domicilio ni sucursal en Colombia, para efectos de poder ejecutar el contrato deberá previamente constituir una sucursal en Colombia en los términos del Código de Comercio, de acuerdo con lo señalado en los Artículos 471 y 474 del citado Código.

NOTA 2: En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 874 del Código de Comercio, en concordancia con el Artículo 28 de la Ley 9 de 1991, el Artículo 3 del Decreto 1735 de 1993 y la Resolución No. 8 de 2000, modificada por la Resolución 6 de 2006, emanada del Banco de la República, el valor en pesos colombianos del contrato o contratos celebrados en moneda distinta será el de la fecha de su suscripción o firma, de acuerdo con la tasa de cambio oficial que indique el Banco de la República.

H) CERTIFICACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el proponente persona jurídica deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, durante los seis (6) meses

anteriores a la fecha de presentación de su propuesta. Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Si el proponente es una persona natural, deberá allegar la planilla PILA y el correspondiente recibo de pago de sus aportes al sistema obligatorio de salud y de pensión, correspondiente al mes de presentación de la propuesta. En todo caso las fechas establecidas en el decreto 1670 de 2007 serán tenidas en cuenta para la verificación del presente requisito, para lo cual se comparará la fecha de presentación de la propuesta con la fecha límite de pago y si es del caso, deberá presentar el pago del mismo mes de presentación de la propuesta.

Si se trata de un consorcio o unión temporal, se deberá acreditar el cumplimiento antes mencionado para cada uno de los miembros con los requisitos antes mencionados, de acuerdo con la calidad de cada uno de sus integrantes.

I) ANTECEDENTES FISCALES EXPEDIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

De acuerdo con lo establecido en el inciso 3 del artículo 60 de la Ley 610 de 2000 y en la Circular No. 005 del 25 de febrero de 2008 emitida por la Contraloría General de la República, es obligación de los servidores públicos consultar en la página WEB de la Contraloría General de la República acerca de la inclusión de nuevos funcionarios o contratistas en el Boletín de Responsables Fiscales que expide dicha entidad.

Por lo anotado, los oferentes podrán presentar el citado certificado vigente expedido por la Contraloría General de la República dentro de los documentos anexos a su propuesta, sin perjuicio que el mismo sea verificado en la página Web de la Contraloría General de la República por el funcionario encargado de la verificación jurídica y en caso de ser reportado en el Boletín, la propuesta será rechazada.

J) ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

El proponente podrá aportar certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Procuraduría, con el propósito de verificar que no se encuentra reportado ni existen sanciones que impidan su participación en el proceso.

Si el proponente es persona jurídica, podrá aportar el certificado de la persona jurídica y de su representante legal.

K) VERIFICACIÓN ANTECEDENTES JUDICIALES Y RNMC

No estar inscritos en el Boletín de Antecedentes Judiciales, para tal fin deberán aportar los proponentes individuales y los integrantes del Consorcio o Unión Temporal la certificación de no reportar antecedentes judiciales, expedida por la Policía Nacional de Colombia.

No reportar multas en el Registro Nacional de Medidas Correctivas-RNMC (página web Policía Nacional de Colombia), para tal fin deberán aportar los proponentes individuales y los integrantes del Consorcio o Unión Temporal la certificación de no reportar antecedentes de multas en el Registro Nacional de Medidas Correctivas expedida por la Policía Nacional de Colombia

L) INFORMACION BANCARIA.

Con el fin de ingresar los datos del adjudicatario del proceso al Sistema presupuestal municipal; los proponentes que participen en el proceso de Contratación deben anexar Certificación Bancaria donde se especifique a nombre de quien, indicación del lugar de la cuenta (Ciudad), de cual ciudad es la cuenta, el número de la cuenta, si es de ahorros o corriente, certificación que se encuentra activa, dicha cuenta será donde se le consignaran los recursos.

En el evento de ser un Consorcio o Unión Temporal como soporte a la oferta, se debe certificar un número de cuenta bancaria de uno de los consorciados o miembro de la Unión Temporal; mientras se surte el proceso de adjudicación del proceso selectivo.

En caso que el Consorcio o Unión Temporal sea adjudicatario de la contratación, debe proceder a abrir una única cuenta a nombre del Consorcio o Unión Temporal y presentar la certificación de la misma como requisito previo a la suscripción del contrato. Lo anterior, teniendo en cuenta que el Sistema en esta fase del proceso; solo permite acoger una cuenta bancaria a nombre del consorcio para registrar la obligación y orden de pago.

M) SITUACIÓN MILITAR DEFINIDA

En cumplimiento del artículo 11 del decreto 2150 de 1995, que modifica el artículo 36 de la ley 48 de 1993, la Asociación de Resguardos PIJAOS del Tolima "ARPIT" consultara y verificara en la página de la Jefatura de Reclutamiento del Ejército Nacional que el proponente, el representante legal de la persona jurídica, cada uno de los representantes legales de los integrantes de la figura asociativa y el representante legal del consorcio o unión temporal y del proponente asociativo tengan definida su situación militar.

N) COPIA DEL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT).

El proponente deberá allegar fotocopia del Registro Único Tributario (RUT), en el que indique a que régimen pertenece y actualizado.

En caso de consorcios y uniones temporales, cada uno de sus integrantes debe presentar este documento.

El proponente sea persona natural o jurídica que se presenta en forma individual o conjunta en consorcios y uniones temporales, al momento de presentarse al proceso debe tener la inscripción en el registro vigente y en firme, es decir, haber hecho la renovación anual exigida por la Ley.

O) REGISTRO UNICO DE PROPONENTES. (R.U.P.)

Se debe adjuntar con la oferta el CERTIFICADO DEL RUP del proponente singular o de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal, si el proponente es plural. El RUP deberá estar vigente y expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al cierre del presente proceso de selección.

Se tendrá en cuenta la información que se encuentre registrada en el RUP y que este en firme para la fecha de cierre del proceso, relacionada con la inscripción, actualización o renovación hecha bajo el régimen del Decreto 1082 de 2015 y acorde con lo establecido por el Decreto 019 de 2012

Tanto en el evento de presentación de la oferta en forma individual como conjunta (consorcios o uniones temporales), el oferente y cada uno de los integrantes de dicha persona, deben aportar el certificado de inscripción Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio.

Así mismo, quien aspira a participar en el presente proceso y haya relacionado la inscripción por primera vez o haya dejado cesar los efectos de la inscripción, deberá hacerla de acuerdo con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015 y se entenderá en firme luego de surtirse los trámites y tiempos allí señalados.

En caso de prórroga del plazo del proceso, el certificado RUP tendrá validez con la primera fecha prevista para la entrega de la propuesta.

La entidad dará aplicabilidad a lo dispuesto en los Decretos 399 y 579 de 2021, y se tendrá en cuenta la información vigente para el año 2026 y en firme en el RUP del año fiscal de la vigencia anterior (2025) para la evaluación de la capacidad financiera y organizacional del proponente.

P) CERTIFICADO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM

El proponente (Persona natural, representante legal) y todos los integrantes de consorcios o uniones temporales deben presentar certificado del Portal Anticorrupción de Colombia expedido con máximo treinta (30) días de anterioridad de la fecha de cierre del presente proceso de selección.

Q) CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DE DELITOS SEXUALES CONTRA MENOR DE 18 AÑOS

El proponente podrá aportar certificado de antecedentes de delitos sexuales contra menor de 18 años vigente expedido por la Autoridad competente conforme a lo establecido en la Ley 1918 del 2018, con el propósito de verificar que no cuenta con antecedentes que impidan su participación en el proceso

11.1.2. REQUISITOS HABILITANTES DE EXPERIENCIA

EXPERIENCIA ACREDITADA:

DISPOSICIONES PARA LA EXPERIENCIA HABILITANTE.

- Los únicos contratos que se tendrán en cuenta por parte de la Asociación de Resguardos PIJAOS del Tolima "ARPIT" para verificar el requisito de experiencia serán los que se encuentran registrados en el RUP, para lo cual el proponente al momento de presentar la propuesta **deberá resaltar** en el RUP e indicar mediante los ANEXOS CORRESPONDIENTES los contratos con los cuales pretende acreditar tal condición.
- En todo caso, aunque el proponente aporte los documentos requeridos para acreditar la experiencia, el comité evaluador se reserva el derecho de solicitar otro documento adicional para verificar la información presentada.

- Cada contrato acreditado se analizará por separado; en caso de presentar certificaciones que incluyan adiciones al contrato principal, el valor adicional se sumará al valor del contrato, quedando este como una sola certificación.
- Si se presenta información sobre contratos suscritos en otras monedas, el valor se convertirá a pesos utilizando para esta conversión las tasas publicadas por la autoridad competente para el día que corresponda a la fecha de suscripción del respectivo contrato.
- Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.
- Cuando el oferente sea una persona natural o jurídica extranjera que tenga domicilio o sucursal en Colombia, relacionará la información que acredite su experiencia, en igualdad de condiciones que los nacionales.

A. Experiencia general:

El proponente deberá acreditar mediante el RUP la ejecución de DOS (02) CONTRATOS CELEBRADOS, EJECUTADO, LIQUIDADO Y/O ACTA DE RECIBO FINAL, cuyo objeto y/o alcance contengan un objeto a fin y/o similar al objeto del presente proceso, entendido como a fin o similar como: mantenimiento de cercados en alambre, cuyo valor sumado sea igual o superior al presupuesto oficial expresado en salarios mínimos para el presente proceso.

Adicional a ello el proponente deberá demostrar que los contratos aportados se encuentran debidamente registrados en el RUP e inscritos y clasificados con al menos seis (06) códigos de los Nueve (09) descritos (en cada uno de los contratos) en la siguiente tabla:

Código	Descripción
11121600	Madera
27111500	Herramientas de corte y engarzado y punzones
30111500	Concreto y morteros
30152000	Cercado
31152200	Alambres no eléctricos de hierro y acero
72101500	Servicios de apoyo para la construcción
72102900	Servicios de mantenimiento y reparación de instalaciones
72153900	Servicio de preparación de obras de construcción
72154000	Servicios de edificios especializados y comercios

NOTA: Se debe indicar el número consecutivo en el RUP de cada experiencia aportada.

Para acreditar el presente requisito adicionalmente deberá aportar certificación de experiencia expedidas por la entidad contratante y/o copia del contrato y acta de terminación o acta de liquidación de los mismos de los cuales deberán contener como mínimo la siguiente información:

a) Nombre del contratista
b) Número del contrato
c) Objeto del contrato
d) Valor del contrato incluido el IVA
e) Tiempo de duración del contrato
f) Dirección y teléfono del contratante

Si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura: Se tendrá en cuenta este criterio de evaluación en la experiencia general: Uno de los integrantes debe aportar como mínimo el cincuenta por ciento (50%) de la experiencia exigida.

La experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio) será la experiencia del integrante de acuerdo al porcentaje de participación. Ahora bien, cuando un proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un contratista plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación, por lo que deberá aportarse el documento legible de conformación de la figura asociativa, para determinar el porcentaje de participación el oferente que la pretende acreditar.

La Asociación ARPIT realizará la verificación de las condiciones de experiencia mediante el RUP del proponente de conformidad con lo señalado en el numeral 1º del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del decreto 1082 de 2015.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 2069 de 2020 y el articulo 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto 1860 de 2021, se requiere incluir criterios habilitantes diferenciadores para emprendimientos y empresas de mujeres y MiPymes. Por lo cual, la entidad consideró para el presente proceso de selección, incorporar el aspecto relacionado con el "número de contratos a acreditar por el proponente" para la experiencia general.

De acuerdo con lo anterior, el criterio habilitante diferenciador para acreditar la experiencia será el siguiente:

NOTA 1: En atención al artículo 2.2.1.2.4.2.15. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas del Decreto 1082 de 2015 modificado y adicionado por el decreto 1860 del 2021, se podrá acreditar la experiencia general con Tres (03) contratos celebrados, ejecutados, liquidados y/o acta de recibo final, cuyo objeto y/o alcance contengan un objeto a fin y/o similar al objeto del presente proceso, entendido como a fin o similar como: siembra en cultivos varios, cuyo valor sumado deberá ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial, los contratos deben encontrarse registrados en el RUP.

NOTA 2: En atención al ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas el Decreto 1082 de 2015 modificado y adicionado por el decreto 1860 del 2021, se podrá acreditar la experiencia general con Tres (03) contratos celebrados, ejecutados, liquidados y/o acta de recibo final, cuyo objeto y/o alcance contengan un objeto a fin y/o similar al objeto del presente proceso, entendido como a fin o similar como: siembra en cultivos varios, cuyo valor sumado deberá ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial, los contratos deben encontrarse registrados en el RUP.

NOTA 3: En atención a lo estipulado en el Decreto 287 de 2026. Criterios diferenciales para Emprendimientos y Empresas de Discapacitados, se podrá acreditar la experiencia general con Tres (03) contratos celebrados, ejecutados, liquidados y/o acta de recibo final, cuyo objeto y/o alcance contengan un objeto a fin y/o similar al objeto del presente proceso, entendido como a fin o similar como: siembra en cultivos varios, cuyo valor sumado deberá ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial, los contratos deben encontrarse registrados en el RUP.

VALORACION EXPERIENCIA GENERAL:

A) Para efectos de acreditación de experiencia con entidad pública, el proponente deberá aportar copia del contrato y acta de liquidación.

B) Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el proponente deberá aportar adicionalmente los siguientes documentos que se describen a continuación:

A. Copia de la factura.
B. Copia resolución de facturación.
C. Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedente disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

D) Los contratos de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

Nombre de la empresa contratante
Nombre del Contratista
Objeto del contrato
Fecha de contrato (día, mes y año)
Valor del contrato
Certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el funcionario competente. Firma de quien expide la certificación.

E) Si los contratos presentados no cumplen con el objeto contractual o carecen de algunas de los requisitos relacionados o una o todos los requisitos son menores a los exigidos, la experiencia se calificará como no cumple.

11.1.3. CAPACIDAD FINANCIERA

De conformidad al anterior análisis, a criterios de la entidad territorial y especialmente al valor vs el plazo de entrega se determinan los siguientes indicadores:

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO
Liquidez	Igual o superior a 2
Capacidad de endeudamiento	Igual o inferior al 0,40
Razón de cobertura de interés	Igual o superior a 1
Capital de trabajo	Igual o mayor a una vez el P.O.

Para el caso que el indicador "Razón de Cobertura de Intereses", arroje como resultado "indeterminado", será válido para la administración y por lo tanto será habilitado, siempre que la cuenta "gastos de intereses" sea valor cero (0).

Si el Proponente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura debe cumplir su capacidad financiera de acuerdo con el porcentaje de participación de cada miembro dentro del proponente plural.

El no cumplimiento de los índices financieros de acuerdo con las condiciones anteriores será causal de rechazo de la propuesta.

Se evaluará con CUMPLE o NO CUMPLE los siguientes indicadores financieros.

11.1.4. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL.

De conformidad al anterior análisis, a criterios de la entidad territorial y especialmente al valor vs el plazo de entrega se determinan los siguientes indicadores:

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO
Rentabilidad sobre el patrimonio	Igual o superior a 0.25
Rentabilidad sobre activos	Igual o superior a 0.25

Si el oferente es un consorcio o unión temporal debe acreditar su capacidad organizacional ponderando cada uno de los indicadores de cada miembro del oferente plural, de acuerdo con su porcentaje de participación; calculándose para cada uno de los integrantes, de acuerdo a su porcentaje de participación y sumándose para obtener cada indicador, si el proponente no cumple con los indicadores de capacidad financiera y capacidad organizacional la oferta será rechazada.

En el evento en que la oferta no cumpla con las condiciones establecidas en el presente numeral se considerara que la oferta NO ES HÁBIL.

Si la información documental no ha sido objeto de verificación por parte de la Cámara de Comercio, según conste en el certificado correspondiente, la misma información será objeto de verificación directamente por parte de la **ASOCIACION DE RESGUARDOS PIJAOS DEL TOLIMA – ARPIT.**

11.1.5. CAPACIDAD TÉCNICA

El oferente deberá suscribir certificaciones de cumplimiento que respecto a lo siguiente:

- El oferente suscribirá certificación de cumplimiento de ejecución de las actividades en los términos indicados por la asociación en el ítem correspondiente a las especificaciones técnicas del servicio a ejecutar.
- El oferente suscribirá certificación de disponibilidad del equipo de trabajo mínimo que se requiera para la ejecución del servicio.
- El oferente suscribirá certificación de disponibilidad de las herramientas necesarias que garanticen la correcta ejecución del contrato, en los términos indicados por el supervisor.

EQUIPO DE TRABAJO MINIMO REQUERIDO (REQUISITO HABILITANTE)

El Proponente deberá ofertar y comprometerse a mantener durante el tiempo de ejecución del Contrato como Personal Mínimo de Trabajo el que se relaciona a continuación, el cual debe cumplir con el siguiente perfil y experiencia:

PERSONAL	REQUISITOS MÍNIMOS	DEDICACIÓN
DIEZ (10) Trabajadores y/o	**Profesión:** Persona sin requisitos académicos. **Experiencia:** Acreditar experiencia en cercados para	100%

Jornaleros	protección de actividad agrícola.	

El proponente deberá presentar para el personal de apoyo los siguientes documentos que demuestren la condición:

1. Carta de intención firmada por los trabajadores que presenta en la propuesta.
2. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía de cada uno.
3. Antecedentes judiciales, fiscales, disciplinarios y medidas correctivas.

Nota 1: Si las certificaciones allegadas no contienen la totalidad de la información requerida, se podrán allegar adicionalmente las copias de los contratos junto con el acta de liquidación respectiva en la que conste el objeto o labor, cumplimiento a satisfacción, nombre de la entidad contratante, fecha de inicio y terminación o plazo.
Nota 2: La experiencia con la cual se acredite la mínima requerida del equipo de trabajo, no se tendrá en cuenta para efecto de la asignación de puntaje.
Nota 3: La Asociación se reserva el derecho de verificar la información suministrada por el proponente y de solicitar las aclaraciones que considere convenientes.
Nota 4: Para la verificación de la experiencia del personal propuesto no se tendrá en cuenta la experiencia profesional simultánea, es decir que no se contará el tiempo traslapado de las experiencias que se presenten y que hayan sido obtenidas de manera simultánea.
Nota 5: Las certificaciones que acrediten la experiencia del personal propuesto, se considerarán expedidas bajo gravedad de juramento.
Nota 6: Las certificaciones firmadas por el mismo personal profesional propuesto, es decir, las auto certificaciones o declaraciones extra juicio, no serán tenidas en cuenta.
Nota 7: Solo se podrá proponer una persona por cada uno de los roles establecidos. Si se presenta más de una persona por rol sólo se tendrá en cuenta la primera hoja de vida, de acuerdo con el orden de folios de la propuesta y las demás no serán tenidas en cuenta.
Nota 8: Las personas que hagan parte del equipo de trabajo deberán manifestar bajo la gravedad de juramento que no existen causales de inhabilidad o incompatibilidad, ni conflicto de interés y/o prohibiciones en la Carta de Compromiso y Permanencia.
Nota 9: Cada uno de los integrantes del equipo de trabajo, debe contar con la formación académica y experiencia mínima solicitados, en caso de NO presentar o completar la totalidad mínima solicitada, no será habilitado.
Nota 10: No cumplir con la totalidad de los requisitos del personal mínimo requerido, perfiles mínimos y la experiencia mínima exigida, dará lugar a que la propuesta no sea habilitada técnicamente.
Nota 11: En caso de asignarse puntaje en los criterios ponderables al EQUIPO MINIMO REQUERIDO (REQUISITO HABILITANTE), el no cumplir con la totalidad de los requisitos del personal, perfiles mínimos y la experiencia mínima exigida, dará lugar a la no asignación del respectivo puntaje, así sea debidamente subsanado el requisito habilitante.

En el evento en que la oferta no cumpla con las condiciones establecidas en el presente numeral se considerara que la oferta NO ES HÁBIL.

11.2. ASPECTOS EVALUABLES.

El procedimiento de selección del contratista está sometido al deber de selección objetiva y a los principios de transparencia e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de

someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en el pliego de condiciones. Los estudios previos y el pliego de condiciones forman parte esencial del contrato; es la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contiene la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes y el futuro contratista.

De conformidad con el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, modificatorio del numeral 2 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007: "2. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.

En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:

a. La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones.

b. La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad".

El Artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, preceptúa "En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la entidad estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: La ponderación de los elementos de calidad y precios soportados en puntajes y formulas (…)"

La evaluación y ponderación del factor de evaluación se realizará por el comité designado para el efecto, cuyos integrantes verificarán el cumplimiento de los requisitos exigidos y asignarán los puntajes correspondientes. La Asociación asignará puntajes y ponderará los mismos de la siguiente forma:

FACTOR	PUNTAJE
VALOR DE LA PROPUESTA	50 puntos
ASPECTOS TECNICOS – CALIDAD	24,75 puntos
APOYO MANO DE OBRA LOCAL	15 puntos
EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES	0,25 puntos
PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL	10 puntos
TOTAL	**100puntos**

11.2.1 ASPECTOS ECONOMICOS – VALOR DE LA PROPUESTA (50 PUNTOS)

La **ASOCIACION DE RESGUARDOS PIJAOS DEL TOLIMA – ARPIT** verificará el valor de las propuestas, y a partir del valor corregido de estas asignará un máximo de CINCUENTA (50) PUNTOS acumulables de conformidad con el siguiente procedimiento.

EVALUACION OFERTA ECONOMICA	TOTAL
Menor precio	50
2º Menor precio	48
3º Menor precio	46

Demás precios por encima del 3º menor precio	44

El Valor Total de la propuesta tendrá una asignación de 50 puntos como máximo cuando se la de menor valor presentado a la Asociación.

11.2.2. ASPECTOS TECNICOS – CALIDAD CRITERIOS TECNICOS ADICIONALES (24,75 PUNTOS)

11.2.2.1 EQUIPO DE TRABAJO ADICIONAL AL MINIMO REQUERIDO (24,75 PUNTOS)

Las condiciones evaluar por este aspecto se entienden adicionales los requerimientos mínimos exigidos al proponente.

CANTIDAD DE TRABAJADORES	REQUISITOS MÍNIMOS	MAXIMO PUNTAJE
Si ofrece 02 trabajadores y/o Jornaleros mas	**Profesión:** Persona sin requisitos académicos. **Experiencia:** Acreditar experiencia en siembra de cultivos agrícolas	15 puntos
Si ofrece 04 o más trabajadores y/o Jornaleros.		24,75 puntos

El proponente deberá presentar para el equipo de trabajo adicional al mínimo requerido los siguientes documentos que demuestren la condición:

1. Carta de intención firmada por los trabajadores que presenta en la propuesta.
2. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía de cada uno.
3. Antecedentes judiciales, fiscales, disciplinarios y medidas correctivas.
4. Experiencia solicitada.

El proponente no recibirá puntaje alguno si el miembro del equipo ofrecido a evaluar no cumple con los requisitos mínimos exigidos en el ítem **EQUIPO DE TRABAJO MINIMO REQUERIDO (REQUISITO HABILITANTE)** del presente estudio previo.

Nota: Para la asignación de puntaje en este criterio, los proponentes deberán observar y atender los aspectos contenidos en el ítem **EQUIPO DE TRABAJO MINIMO REQUERIDO (REQUISITO HABILITANTE)** del presente estudio previo.

El proponente que no realice este ofrecimiento o no adjunte los requisitos exigidos se le asignará 0 puntos.

11.2.3. APOYO A LA MANO DE OBRA LOCAL (15 PUNTOS)

Al proponente que garantice vincular dentro del personal mínimo requerido en el ítem **EQUIPO DE TRABAJO MINIMO REQUERIDO (REQUISITO HABILITANTE)** del presente estudio, a personas residentes en el Municipio de Coyaima Tolima se le asignara un puntaje máximo conforme a la siguiente tabla:

No. de Personas a Vincular Residentes en el Municipio de Coyaima Tolima	Puntaje Máximo a Obtener
8	15 puntos

4	7 puntos

Para obtener estos puntos el proponente, además de cumplir con los requisitos mínimos determinados en el ítem EQUIPO DE TRABAJO MINIMO REQUERIDO (REQUISITO HABILITANTE) del presente estudio, deberá diligenciar y suscribir el FORMATO – APOYO MANO OBRA LOCAL y deberá anexar para cada uno de los integrantes del equipo a vincular como apoyo a la mano de obra local los siguientes requisitos:

• Copia de la cedula de ciudadanía
• Para constatar el requisito antes mencionado el proponente deberá acompañar el certificado de residencia expedido por el gobernador indígena de su resguardo en el municipio de Coyaima.
• Carta de compromiso de cada uno de los postulados a la mano de obra.

Se le asignará 0 puntos al proponente que no cumpla con los requisitos mínimos determinados en el ítem EQUIPO DE TRABAJO MINIMO REQUERIDO (REQUISITO HABILITANTE) del presente estudio.

El proponente que no realice este ofrecimiento o no adjunte los requisitos exigidos se le asignará 0 puntos.

11.2.4. EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES (0.25 PUNTOS)

La asociación otorgará máximo 0.25 PUNTOS al proponente que acredite el cumplimiento de alguna de las condiciones conforme a las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.14, en concordancia con el 2.2.1.2.4.2.15 adicionados al Decreto 1082 de 2015 por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021. Para obtener dicho puntaje, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, deberá presentar con la propuesta, una certificación donde manifieste bajo gravedad de juramento, que su ofrecimiento se encuentra acorde y se enmarca dentro de algunas de las cuatro (4) condiciones que se entienden como emprendimientos y empresas de mujeres.

11.2.5. PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL (10 puntos)

Los Proponentes pueden obtener puntaje por concepto de apoyo a la industria nacional por: i) servicios nacionales o con trato nacional o por ii) la incorporación de servicios colombianos. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por (i) servicio nacional o con trato nacional y por (ii) incorporación de servicios colombianos.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	10
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5

- Promoción de servicios nacionales o con trato nacional

La **ASOCIACION DE RESGUARDOS PIJAOS DEL TOLIMA – ARPIT** asignará hasta diez (10) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional. Para que el Proponente obtenga puntaje por servicios nacionales debe presentar:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.
B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
C. Persona jurídica constituida en Colombia: el Certificado de existencia y representación legal emitido por las cámaras de comercio.

Para que el Proponente extranjero obtenga puntaje por Trato Nacional debe acreditar que los servicios son originarios de los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación, información que se comprobará con los documentos que aporte el Proponente extranjero para acreditar su domicilio.

Para asignar el puntaje por Servicios Nacionales o por Trato Nacional el Proponente nacional o el extranjero con

Trato Nacional, Únicamente deber presentar los documentos señalados en esta sección.

El Proponente podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

Nota. La **ASOCIACION DE RESGUARDOS PIJAOS DEL TOLIMA – ARPIT** solo asignará diez (10) puntos a un Proponente Plural cuando todos sus integrantes cumplan con las anteriores condiciones. Cuando uno de sus integrantes no cumpla con las condiciones descritas, no obtendrá puntaje por servicios nacionales o Trato Nacional.

En consecuencia, se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional, del proponente de origen nacional o con trato nacional, a los proponentes que se comprometen a vincular el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de al menos el 40% de personal de origen nacional requerido para el cumplimiento del contrato.

Para que el proponente obtenga puntaje por proponente de origen nacional o con trato nacional debe presentar:

A. Persona natural colombiana: cedula de ciudadanía
B. Persona natural extranjera residente en Colombia. La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual
C. Persona jurídica constituida en Colombia el certificado de existencia y representación legal

Para que el proponente extranjero obtenga puntaje por trato nacional debe acreditar que los servicios son originarios de los estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al proceso de contratación información que se acreditara con los documentos que aporte el proponente extranjero para acreditar su situación. Para efectos de asignación además de los documentos requeridos se deberá diligenciar y adjuntar el Correspondiente.

INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN EL PROPONENTE DE ORIGEN EXTRANJERO SIN TRATO NACIONAL

La **ASOCIACION DE RESGUARDOS PIJAOS DEL TOLIMA – ARPIT** asignará cinco (5) puntos a los proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional que se comprometan a vincular en el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios, de origen colombiano, de al menos el cuarenta por ciento (40%) del personal requerido para el cumplimiento del contrato. Para recibir el puntaje por incorporación de componente nacional en el proponente de origen en el cual manifieste bajo la gravedad de juramento el porcentaje de personal ofrecido y su compromiso de vincularlo en caso de resultar adjudicatario del proceso. El Formato únicamente debe ser aportado por los Proponentes Extranjeros sin derecho a Trato Nacional que opten por incorporar el componente nacional. En el evento que un Proponente Nacional o Extranjero con Trato Nacional lo presente, no será una razón para no otorgar el puntaje del Proponente de origen nacional o con trato nacional. Los proponentes plurales conformados por integrantes nacionales o extranjeros con derecho a trato nacional e integrantes extranjeros sin derecho a trato nacional podrán optar por incorporación de componente nacional, de acuerdo con las reglas definidas en este numeral. En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

Para la presentación del ofrecimiento el Oferente deberá presentar diligenciado el Formato respectivo.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

11.3. CAUSALES DE RECHAZO

Una propuesta será admisible cuando haya sido presentada oportunamente y se halle ajustada al pliego de condiciones; de lo contrario será rechazada, a menos que las falencias sean subsanables de acuerdo con la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, para lo cual la ASOCIACIÓN DE RESGUARDOS PIJAOS DEL TOLIMA "ARPIT" hará las solicitudes del caso sin que ello constituya oportunidad para el proponente de mejorar o complementar la oferta.

Las causales de rechazo se encuentran establecidas en el pliego de condiciones.

11.4. LIMITACION A MIPYMES.

En razón a la cuantía del presupuesto oficial, se informa que, en virtud de lo establecido en el artículo 5 del Decreto 1860 del 2021, que modifica los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta que el presente proceso no supera los 125.000 dólares americanos, es posible que el presente proceso sea limitado a convocatoria de MIPYMES.

Conforme a lo descrito en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de

contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

A su vez, el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015 contempla las limitaciones territoriales, en este caso, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato.

Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos que se relacionan a continuación:

Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas:

Las Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.
3. Las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.
4. Las copias del registro mercantil, certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, deben acreditar una fecha de expedición máximo de sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Dentro del plazo señalado en el cronograma del proceso, el interesado deberá radicar la documentación antes señalada, la cual deberá ser legible, en la oficina de la ASOCIACIÓN DE RESGUARDOS PIJAOS DEL TOLIMA "ARPIT" Tolima.
En caso de que la convocatoria se limite, solo se aceptarán las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

Se emitirá el aviso de limitación a MiPymes establecido en el cronograma del proceso.

Aquellas solicitudes que no cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en el presente numeral no serán tenidas en cuenta para efectos de la limitación a MIPYME.

12. FACTORES DE DESEMPATE

Si al terminar la evaluación hay empate, se aplicarán las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente conforme lo indicado en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 con los medios de acreditación establecidos en el Decreto 1860 del 2021:

CRITERIO DE DESEMPATE	FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICION - SOLICITUD EN LA INVITACION O EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.	SITUACION
1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Aministrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.	Persona Natural: Documento de identificación y registro mercantil en caso que aplique. Persona Jurídica: Servicios: Certificado de existencia y representación legal de conformidad con la definición del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Proponentes Plurales: Acta de constitución en que se constante participación junto con el certificado de existencia y representación legal de sus miembros persona jurídica o documento de identificación en caso de persona natural y registro mercantil en caso que aplique (Ley 816 de 2003, Artículo 1 Parágrafo: Se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. Este último caso se demostrará con informe de la respectiva Misión Diplomática Colombiana, que se acompañará a la documentación que se presente.)	Se preferirá la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros; lo cual deberá ser demostrado a través del certificado de existencia y representación, o para el caso de personas plurales mediante acta de constitución en que se constate la participación. Se considerarán bienes o servicios nacionales aquellos que se enmarquen en lo estipulado en el artículo 1 de la Ley 816 de 2003.
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujer víctima de violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, o la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o persona jurídica en la que participen mayoritariamente.	Mujer cabeza de familia: Declaración ante notario y copia de documento de identidad (artículo 2 Ley 82 de 1993). Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar: la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las	De no concurrir el primer criterio de desempate, se preferirá la propuesta presentada por la mujer cabeza de familia, mujer víctima de violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, o la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o

	comunidades de esta naturaleza. - No basta la denuncia (Artículo 21 Ley 1257 de 2008) Persona Jurídica: Se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores. Proponente plural: Se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos. Nota: De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.	persona jurídica en la que participen mayoritariamente; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (columna de acreditación).
3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.	Certificación del Ministerio del Trabajo vigente al momento del cierre, en el cual se corrobore el porcentaje de trabajadores de su nómina en condición de discapacidad. Que el personal haya sido contratado con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato. El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.	De no concurrir los anteriores criterios de desempate, se preferirá la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (columna de

		acreditación).
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley.	La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.	De no concurrir los anteriores criterios de desempate, se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (columna de acreditación).
5. Preferir la propuesta presentada por	La persona natural, el representante legal o el	De no concurrir los criterios de

el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitana.	revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de	desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitana; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (columna de acreditación).

	manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.	
6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual Participe o participen mayoritariamente; o la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reintegración o reincorporación y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	El oferente deberá acreditar alguno de los siguientes documentos: La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reintegración o reincorporación y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)

	información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.	
7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, en la cual que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica este constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. (b) la madre cabeza de familia y/o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; (c) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso dereincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural.	Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el presente pliego; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. Ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el presente requisito, lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por un proponente plural siempre que: (a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, en la cual que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica este constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural. (b) la madre cabeza de familia y/o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; (c) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación).
8. Preferir la oferta presentada por una	Para lo cual se aportará el certificado de	De no concurrir los criterios de

Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.	existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, pequeñas o medianas, que sean micro, pequeñas o medianas. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.	desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación).
9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.	La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 del 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: Columna de acreditación).
10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total	El proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta del oferente que acredite de acuerdo con sus estados

de pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.	contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales. Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que: 10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo; 10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y 10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.	financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación).
11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes.	Certificado de existencia y representación legal de la sociedad en el que conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018 o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta de las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación).

	numeral.	
12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.	En el último criterio de desempate se aplicarán las siguientes reglas: Se insertará en una bolsa, un número de balotas de iguales características, correspondientes al número de proponentes empatados, marcadas con números consecutivos, en forma ascendente. Los proponentes, o sus delegados debidamente facultados, o quienes designe la dirección de contratación en ausencia de los proponentes o representantes autorizados, procederán a sacar una de las balotas para determinar el orden.	Finalmente, y de no concurrir los criterios de desempate anteriores, se utilizará un método aleatorio para seleccionar el oferente.

NOTA 1. La omisión de la información requerida en este numeral al momento de la presentación de la oferta, no será subsanable por ser criterio de desempate. En todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del oferente ni es causal de rechazo de la oferta.

NOTA 2. En la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

NOTA 3: La Asociacion garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

NOTA 4: Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

13. MANIFESTACIÓN DE INTERÉS

Los interesados en participar deberán manifestar su intención de participar, enviando una comunicación suscrita por la persona natural, el representante legal de la persona jurídica, por todos los integrantes del proponente plural, según corresponda; junto con el documento de identidad y el certificado de existencia y representación legal o matrícula mercantil (según corresponda) y en caso de consorcios o uniones temporales, además se deberá aportar copia del documento consorcial y copia de la cedula de ciudadanía del representante legal. Dicha documentación se radicará en la oficina de contratación de la ASOCIACIÓN DE RESGUARDOS PIJAOS DEL TOLIMA - ARPIT del Municipio de Coyaima departamento del Tolima.

En caso de recibir más de diez (10) manifestaciones de interés se realizará sorteo para seleccionar máximo diez (10), con quienes continuará el proceso de contratación.

En dicho documento se debe manifestar de forma expresa el interés de participar en el proceso de selección, el objeto, el número del proceso de contratación, el nombre de la entidad, el nombre y dirección

comercial del interesado, el nombre del representante legal y esta deberá ser diligenciada de acuerdo al ANEXO.

Tratándose de consorcio y uniones temporales, se debe indicar claramente por medio del documento consorcial quienes lo integrarán y el porcentaje de participación. además, se deberá aportar copia del documento consorcial y copia de la cedula de ciudadanía del representante legal.

La manifestación de interés constituye una condición de procedibilidad para participar, so pena de rechazo de la oferta; por lo tanto, solo puede presentar oferta quien manifestó interés, y debe hacerlo en la forma individual o como proponente plural, según como se haya inscrito. Quienes manifiesten interés bajo la forma de proponente plural deben presentar la oferta con los integrantes inscritos, sin incluir otros. Sin embargo, es posible reducir el número de integrantes, siempre y cuando la oferta no la presente un solo miembro.

En caso de duplicidad de manifestación de interés, bien sea individualmente y/o como integrante de una estructura plural, se tomará como válida únicamente la primera en el tiempo, y las demás se desestimarán. Por lo tanto, tratándose de consorcios o uniones temporales donde uno o varios integrantes incurran en esta conducta, se desestimarán las demás manifestaciones de interés de los consorcios o uniones temporales donde un mismo integrante o integrantes sean coincidentes.

AUDIENCIA DE SORTEO: El proceso de selección para la consolidación de posibles proponentes podrá llevarse a cabo en la hora y lugar previsto en el cronograma del proceso de selección.

14. ANALISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.3.1.1. Del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, se procede a tipificar, estimar y asignar el riesgo parcial o totalmente que debido a los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad.

Tipificación o Estimación	Asignación	Estimación				
	Entidad	Contratista	Probabilidad	Impacto	Riesgo	% Respecto del presupuesto oficial
Financiero: Incumplimiento en el pago en la fecha establecida	X		Bajo	Alto	Previsible	Alto
Operativo: no aplica						
Financiero: Desequilibrio económico causado de la posibilidad de cambios en la legislación colombiana que incidan en la contratación, por efectos derivados de la legislación tributaria, de tal manera que el contratista asumirá la variación de las tarifas, impositivas, creación de nuevos impuestos, suspensión o modificación de los existentes y en general cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existentes.		X	Bajo	Bajo	previsible	Bajo
Sociales y Antisociales: problemas		X	Alto	Alto	No	Alto

patronales, negligencia, descuido, errores, omisiones o conductas delictivas, daños y actos mal intencionados a terceros.					previsible	
Robos, Asaltos u Atracos: Dentro de ellos quedan comprendidos todos aquellos sucesos o acontecimientos que por caso fortuito o fuerza mayor le pudiesen ocurrir en las instalaciones en donde se ejecute el contrato.		X	Alto	Alto	No previsible	Alto

15. INDICACIÓN SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Chile	SI	NO	-	NO
	México	NO	-	-	NO
	Perú	SI	NO	-	NO
Canadá		NO	-	-	NO
Chile		SI	NO	-	NO
Corea		NO	-	-	NO
Costa Rica		SI	NO	-	NO
Estados AELC		SI	NO	-	NO
Estados Unidos		NO	-	-	NO
México		NO	-	-	NO
Triángulo Norte	Guatemala	SI	SI	SI	NO
	El Salvador	SI	SI	SI	NO
	Honduras	NO	-	-	NO
Unión Europea		SI	NO	-	NO
Comunidad Andina		SI	SI	NO	SI

16. GARANTIAS QUE LA ENTIDAD EXIGIRA

A. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

El Contratista está en la obligación de prestar garantía de cumplimiento la cual avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, a favor del La ASOCIACION DE RESGUARDOS PIJAOS DEL TOLIMA – ARPIT y que contemple los siguientes amparos:

AMPARO	COBERTURA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	20% del valor del contrato	Vigencia igual a la de la duración del contrato y cuatro Meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones	5% del valor del contrato	Vigencia igual a la de la duración del Contrato y tres años más.
Responsabilidad civil	200 SMLMV	Plazo de ejecución del contrato.

extracontractual		

ASOCIACIÓN DE RESGUARDOS PIJAOS DEL TOLIMA "ARPIT" aprobará las garantías si las encuentra ajustadas a lo especificado. En caso contrario, las devolverá al Contratista, según sea el caso, para que dentro del plazo que la ASOCIACIÓN DE RESGUARDOS PIJAOS DEL TOLIMA "ARPIT" le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

El Contratista deberá reponer el monto de la garantía cada vez que, en razón de las multas (apremios) o sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. Si el Contratista se negare a constituir o a reponer la garantía exigida, la ASOCIACIÓN DE RESGUARDOS PIJAOS DEL TOLIMA "ARPIT" podrá dar por terminado el contrato en el estado en que encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna.

Una vez iniciada la ejecución del contrato, en caso de incumplimiento del contratista de la obligación de obtener la ampliación de la garantía, su renovación, de restablecer su valor o de otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, el contratista autoriza a la ASOCIACIÓN DE RESGUARDOS PIJAOS DEL TOLIMA "ARPIT" a solicitar la modificación correspondiente y asume el valor de la prima.

Jose Arcadio Malambo Otavo

JOSE ARCADIO MALAMBO OTAVO
REPRESENTANTE LEGAL ARPIT

Aprobó. Julio Cesar Aguja Yate – Asesor Jurídico

Proyectó: Luz Edith Yate Rodriguez